

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Otorga exequátur al Doctor Delfín Pérez y Pérez, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121^o de la Independencia y 102^o de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No 1565, que modifica el apartado e) del artículo 1ro. del Decreto No 342, de fecha 28 de junio de 1963.

(G. O. No. 8895, del 3 de Octubre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1565

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el apartado e) del artículo 1ro. del Decreto No. 342, de fecha 28 de junio de 1963, para que rija del siguiente modo:

“e) Al señor Antonio Moreta Díaz, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 1566, que jubila con pensión del Estado a los Sres. Pedro Tomás Morcelo y Manuel de Js. Peña G.

(G. O. No. 8895, del 3 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1566

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Pedro Tomás Morcelo, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales; y

b) Al señor Manuel de Jesús Peña Garabole, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo a los Fondos de la Lotería Nacional.